



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 TELÉFONO (092) 8317599
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co - Cel. 3166585726

Popayán, 14 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 190013333007 2017 00262 00
Demandante: JANS DAZA VELASCO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO -
QUILISALUD E.S.E
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto I.- 158

Decide Nulidad - Notifica traslado de excepciones

Antecedentes

Con fecha 24 de agosto de 2021, se dispuso a correr traslado a las partes de las excepciones propuestas en las contestaciones a la demanda.

Revisando el expediente se encuentra que la parte demandante solicita la nulidad procesal, por lo que, al correr traslado de las excepciones, nunca se le remitió el expediente digital ni las contestaciones para usar el derecho de defensa y contradicción.

Situación que conlleva a proferir decisión que en derecho corresponde frente a la solicitud de nulidad.

CONSIDERACIONES

Es de amplio conocimiento que, como consecuencia de la pandemia, la práctica de la notificación de las distintas actuaciones procesales cambió, por ello, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, para notificar a las partes se debe enviar un mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad, con remisión de la providencia, de la demanda y sus anexos.

Luego de examinar la situación, observa este estrado judicial que efectivamente, no hay constancia de haberse enviado un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, lo que, en efecto, sucedió de manera involuntaria pero que invalida las actuaciones subsiguientes, siendo lo pertinente realizar nuevamente el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y así garantizarle su derecho de defensa.

Una vez culminado el término de traslado, se procederá por secretaria a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Dejar sin efecto las actuaciones surtidas con posterioridad a la contestación de la demanda, en consecuencia, **CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, propuestas por la parte demandada y el llamado en garantía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 TELÉFONO (092) 8317599
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co - Cel. 3166585726

SEGUNDO. Tras finalizar el traslado se procederá por secretaria a fijar fecha para realizar la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ERNESTO ANDRADE SOLARTE
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
SISTEMA ORAL DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO No 09
DE HOY 15 DE FEBRERO DE 2024
HORA: 08:00 a.m.

ALEXANDER LLANTÉN FIGEUROA
Secretario

Firmado Por:
Ernesto Andrade Solarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef05b1fe2a4db1a93cdb8924cccdbe14faf135990e6e774b6f44d12e0a327c2**

Documento generado en 14/02/2024 08:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>